



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00538 – 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante y cumplidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la **terminación** del presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ABSTENERSE de ordenar el desglose de los documentos base de la presente ejecución como quiera que ésta se surtió de manera virtual.

CUARTO – Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO – En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 61
de hoy 3 de septiembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f3f918f3a04ac61c36b4f8d0aa580da07a7d0f2f706a8590982f55af3974eeb

Documento generado en 01/09/2021 07:37:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 0047 – 00

SE TIENE por notificada la sociedad demandada **RESTAURANTES Y CAFETERIAS MYGUSS S.A.S** .conforme al Decreto 806 del 2020, quien dentro del término que la ley le concede guardó silencio.

Ejecutoriada esta providencia, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 61 a las 8:00 am
de hoy 3 de septiembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07fe28b28ec2f9e6198ba1db088beb53b0014c0f087812e158b5438ae4dbdadf**
Documento generado en 01/09/2021 07:37:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003034 – 2020– 00679 – 00

SE REQUIERE a la parte demandante para que **dentro de los 30 días siguientes** a la notificación que de este auto se haga por estado, sirva tramitar el oficio N° 047 del 2021; so pena de que se declare desistimiento tácito (numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 61

de hoy 3 de septiembre de 2021

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f44ec98e829e077aa4b10e6101f33538ba147421094361cc51f26ccfa32058**
Documento generado en 01/09/2021 07:37:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00689 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, allegado con la demanda dos documentos como anexo en forma de Mensaje de Datos que reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **INVERSIONES INCA TOVAR & CIA. S. EN C.** y en contra de **BEATRIZ OSORIO GIRALDO** y **ANTARES VALENCIA OSORIO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en los Contratos de Arrendamiento 11-2013 y 61-2013:

1. Por la suma de **\$45'729.844,00**, M/cte, por concepto de los siguientes cánones de arrendamiento:

Canon	Vencimiento	Capital
Marzo de 2020	1 de abril de 2020	\$2'751.334,00
Abril de 2020	1 de mayo de 2020	\$2'751.334,00
Mayo de 2020	1 de junio de 2020	\$2'751.334,00
Junio de 2020	1 de julio de 2020	\$2'751.334,00
Julio de 2020	1 de agosto de 2020	\$2'751.334,00
Agosto de 2020	1 de septiembre de 2020	\$2'751.334,00
Septiembre de 2020	1 de octubre de 2020	\$2'751.334,00
Octubre de 2020	1 de noviembre de 2020	\$2'751.334,00
Noviembre de 2020	1 de diciembre de 2020	\$2'751.334,00
Diciembre de 2020	1 de enero de 2021	\$2'751.334,00
Enero de 2021	1 de febrero de 2021	\$2'751.334,00
Febrero de 2021	1 de marzo de 2021	\$3'093.034,00
Marzo de 2021	1 de abril de 2021	\$3'093.034,00
Abril de 2021	1 de mayo de 2021	\$3'093.034,00
Mayo de 2021	1 de junio de 2021	\$3'093.034,00
Junio de 2021	1 de julio de 2021	\$3'093.034,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre cada uno de los cánones de arrendamiento del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3. Por la suma de **\$47'514.844,00**, M/cte, por concepto de los siguientes cánones de arrendamiento:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Canon	Vencimiento	Capital
Marzo de 2020	1 de abril de 2020	\$2'675.334,00
Abril de 2020	1 de mayo de 2020	\$2'675.334,00
Mayo de 2020	1 de junio de 2020	\$2'675.334,00
Junio de 2020	1 de julio de 2020	\$3'009.334,00
Julio de 2020	1 de agosto de 2020	\$3'009.334,00
Agosto de 2020	1 de septiembre de 2020	\$3'009.334,00
Septiembre de 2020	1 de octubre de 2020	\$3'009.334,00
Octubre de 2020	1 de noviembre de 2020	\$3'009.334,00
Noviembre de 2020	1 de diciembre de 2020	\$3'009.334,00
Diciembre de 2020	1 de enero de 2021	\$3'009.334,00
Enero de 2021	1 de febrero de 2021	\$3'009.334,00
Febrero de 2021	1 de marzo de 2021	\$3'009.334,00
Marzo de 2021	1 de abril de 2021	\$3'009.334,00
Abril de 2021	1 de mayo de 2021	\$3'009.334,00
Mayo de 2021	1 de junio de 2021	\$3'009.334,00
Junio de 2021	1 de julio de 2021	\$3'376.834,00

4. Por los intereses moratorios causados sobre cada uno de los cánones de arrendamiento del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

5. Por los cánones de arrendamiento y los respectivos intereses moratorios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda conforme a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 88 del Código General del Proceso.

6. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

7. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

8. **SE RECONOCE** al abogado **CARLOS IVÁN MORENO MACHADO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 61
de hoy 3 de septiembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dff143d880a3f52deda6c959581143329d3e5233bb1f80cb436db6df8e1bc4f**
Documento generado en 01/09/2021 07:45:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00691 – 00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 375 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO – ADMITIR la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **MARÍA CONSUELO CASTELLANOS BOGOTÁ** contra **RICARDO VALBUENA DIAZ** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, la que se tramitara conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO – SE ORDENA NOTIFICAR a la parte demandada y **córrasele traslado de la demanda y los anexos por el término legal de veinte (20) días**, para contestar la demanda (Artículo 369 del Código General del Proceso) para lo cual deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO - Conforme las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ejusdem, **SE ORDENA EMPLAZAR** a las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.**

Para el efecto, conforme con lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaría inclúyase los datos de la demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo prevé el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

CUARTO – SE ORDENA COMUNICAR la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)** hoy **AGENCIA**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, conforme las previsiones establecidas en el parágrafo del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SE ORDENA remitir las comunicaciones a **cada una** de las entidades referidas, conforme a lo dispuesto en el 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO - Conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50C-1524041**. Ofíciase.

SEXTO - En atención a lo previsto en el numeral 7º del artículo 375 del CGP el demandante deberá instalar una valla de una dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

Además, la valla deberá contener cada uno de los datos descritos en la norma procesal, cuyas letras y caracteres deberán adecuarse a las dimensiones ahí establecidas. Instalada la valla, apórtese fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de esta.

SÉPTIMO - Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena incluir el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO - Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOVENO – SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **GLORIA INÉS ROMERO CRUZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 61
de hoy 3 de septiembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f26fd1e8d03601f563431f823826bef6dfb8ce77d48422e3c818c9094925cb2**
Documento generado en 01/09/2021 07:45:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00490 – 00

SE TIENE por notificada de **manera personal** conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a la demandada **LILIANA ASTRID BLANCO VARGAS** quien, dentro de la oportunidad legal, guardó silencio.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – SE ORDENA practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – SE CONDENA en costas a la parte demandada. Por Secretaría, se ordena efectuar la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$4'000.000,00**.

CUARTO – SE ORDENA el avalúo y remate de los bienes que se hayan embargado y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – SE ORDENA remitir el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, una vez se cumpla con lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 61
de hoy 3 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **078c5317391961f50eff8b7ee57f9e69d92a33bbddc810960952cdfd343ca651**
Documento generado en 01/09/2021 07:45:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00568 – 00

Los demandados **AGROINVERSIONES LLANOGRANDE S.A.S., LUIS AUGUSTO BONILLA DIEZ** y **LUIS ANTONIO BONILLA MEJÍA**, una vez notificados dentro de la oportunidad legal, guardaron silencio.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – SE ORDENA practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – SE CONDENA en costas a la parte demandada. Por Secretaría, se ordena efectuar la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$5'394.000,00**.

CUARTO – SE ORDENA el avalúo y remate de los bienes que se hayan embargado embargado y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – SE ORDENA remitir el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, una vez se cumpla con lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 61
de hoy 3 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c69f02b47574e64559ea3622eba86b22149445da76267c23ebee1af7574e45**
Documento generado en 01/09/2021 07:45:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00526 – 00

Presentado escrito de reforma de demanda presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, lo relacionado con los intereses moratorios;

*De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y como quiera que se aportó un acta de conciliación que constituye un título ejecutivo que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:***

*Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **LUIS ARTURO BALLESTEROS PARDO**, y en contra de **JAIME VERA CASTAÑEDA** y **ROSA HERMINDA RODRÍGUEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el acta de conciliación de fecha 26 de noviembre de 2020:*

- 1. Por la suma de **\$60'000.000,00**, M/cte., por concepto de capital de la obligación dispuesta por las partes en la conciliación celebrada ante la Procuraduría General de la Nación.*
- 2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 1 de junio de 2021 hasta que se acredite su pago, liquidados a la tasa de interés legal del 6% efectivo anual, establecida en el artículo 1617 del Código Civil.*
- 3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.*
- 4. **SE RECONOCE** personería adjetiva para actuar a la abogada **SILVIA CAMILA ARDILA FRANCO**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.*
- 5. Notifíquese el presente proveído junto con el auto de fecha 24 de junio de 2021, en la forma dispuesta en el artículo 93 del estatuto procesal. .*

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 61
de hoy 3 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56285e7fb9d8e6232cdb67fc32522d22a0a1f1a3cf19c3b93b69fca176e4de7a
Documento generado en 01/09/2021 07:45:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00673 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012.
SE DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** en contra de **WILLIAM HERNÁN MEDINA SUÁREZ, MARÍA DEL PILAR MEDINA SUÁREZ, PEDRO MEDINA CORZO** y **DIANA CAROLINA PARADA MEDINA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré Número M026300110234000429600270355

1.1. Por la suma de **\$34'061.903,80**, M/cte., por concepto de capital incorporado al pagaré de la referencia.

1.2. Por la suma de **\$7'962.963,80**, M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo, discriminados en el acápite de pretensiones e incorporados al pagaré de la referencia.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1, desde el 26 de junio de 2021, liquidados a la tasa máxima, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2. Pagaré Número M02610234000429600270348

2.1. Por la suma de **\$22'154.771,02**, M/cte., por concepto de capital incorporado al pagaré de la referencia.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, desde el 26 de julio de 2021, liquidados a la tasa pactada por las partes del 15,7485 efectivo anual, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

- 3.** *Sobre las costas y el remate del bien mueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.*

- 4.** *Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula **50N-485209**, puestos en garantía por la parte demandada en favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.*

- 5.** *A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. de la ley 1564 de 2012, haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.*

- 6.** ***SE RECONOCE** al abogado **JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 61 de hoy 3 de septiembre de 2021.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f631e25232ba50c7d29e141bf0d613deb552f9bf7b57c9c6ec52ea4cec6479
5a

Documento generado en 01/09/2021 07:45:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003034 – 2020 – 00799 – 00

Allegados escritos de renuncia de poder y reconocimiento de personería, el Juzgado se pronuncia como sigue:

1.- SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada **ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

2.- SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 61
de hoy 3 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c157b41e8af107910f05130da6687007cb592086b625cd908783f70b666711c**
Documento generado en 01/09/2021 07:37:23 PM



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00525 – 00

SE REQUIERE a la parte actora para que **dentro de los 30 días siguientes** a la notificación que de este auto se haga por estado, sirva adelantar las diligencias tendientes a la notificación de la pasiva, so pena de que se declare desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 61
de hoy 3 septiembre 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b3939e7882b061116a4652908e8338408f20ca0c5b1f585d981615f538e984**
Documento generado en 01/09/2021 07:35:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00525 – 00

SE REQUIERE a la parte actora para que **dentro de los 30 días siguientes** a la notificación que de este auto se haga por estado, sirva adelantar las diligencias tendientes a la notificación de la pasiva, so pena de que se declare desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 61
de hoy 3 septiembre 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6f4bff1b4104f26fb7cecd8142c95d806ca6141eb38019b5b30784f8f24eec**
Documento generado en 01/09/2021 07:35:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003034 – 2020 – 00537 – 00

SE REQUIERE a la parte actora para que **dentro de los 30 días siguientes** a la notificación que de este auto se haga por estado, sirva adelantar las diligencias tendientes a la notificación de la pasiva, so pena de que se declare desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 61
de hoy 3 septiembre 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f67358f552c33e85120db4a7ccab264d61d2fae9ed463ed06225b3e85d077c**
Documento generado en 01/09/2021 07:35:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003034 – 2020 – 00751 – 00

SE REQUIERE a la parte actora para que **dentro de los 30 días siguientes** a la notificación que de este auto se haga por estado, sirva adelantar las diligencias tendientes a la notificación de la pasiva, so pena de que se declare desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 61 de hoy 3 septiembre 2021.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28cb0f1d7109b0252c9a9d938297ac8942e49dad358159c37701b4338c72cf8**
Documento generado en 01/09/2021 07:35:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00803 – 00

SE REQUIERE a la parte actora para que **dentro de los 30 días siguientes** a la notificación que de este auto se haga por estado, sirva adelantar las diligencias tendientes a la notificación de la pasiva, so pena de que se declare desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 61
de hoy 3 septiembre 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc469613ba962164fd3fad98c4f5339d1276f3322790b3710a49883434863bd**
Documento generado en 01/09/2021 07:35:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00205 – 00

Previamente a decretar la medida cautelar deprecada por la parte actora, deberá adecuar su solicitud, teniendo en cuenta los parámetros del artículo 590 del C. G. del P., lo anterior, por cuanto el embargo de dineros en cuentas de entidades bancarias no resulta procedente para este tipo de procesos.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 61
de hoy 3 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3719de0c28fa6e15479986fe4b31cb3b8d377612d5871f8ea76273795b61d290**
Documento generado en 01/09/2021 07:35:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00331 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 61 de hoy 3 de septiembre de 2021.</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

**2d9018f6b14a9c1cf995fad46d1f896a66ac5e6876280afdad373461730e3
6a9**

Documento generado en 01/09/2021 07:35:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00397 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 61 de hoy 3 de septiembre de 2021.</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

***fb354951aead79e19fce3034dba33bc7f8c1ce859eea3b2b51b61325a7a3f8
d3***

Documento generado en 01/09/2021 07:35:44 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 0057 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 61 de hoy 3 de septiembre de 2021.</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

***cde8e843c7e1f0510f3918f7503896c4c5974c9bc10f5219366ac8d181befd
9f***

Documento generado en 01/09/2021 07:35:47 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00336 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p><i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i></p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 61</i> <i>de hoy 3 de septiembre de 2021.</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p><i>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</i></p>

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

fde426feff3ddaa31e93b9fb2edf05b1f75300691631795dcb7f008c3dfb6e4
e

Documento generado en 01/09/2021 07:35:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00158 – 00

SE TIENE por notificada de **manera personal** conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, al demandado **PEDRO JOSE MELGAREJO GUERRERO** quien, dentro de la oportunidad legal, guardó silencio.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – SE ORDENA practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – SE CONDENA en costas a la parte demandada. Por Secretaría, se ordena efectuar la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2'408.813,00**.

CUARTO – SE ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – SE ORDENA remitir el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, una vez se cumpla con lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 61
de hoy 3 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880ad5520cd1eef4cdd088aaf116eae497157d5b91006341ff3b1a5d080e6b06**
Documento generado en 01/09/2021 07:35:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003034 – 2021 – 00366 – 00

La demandada **CARLOTA MARIA MANTILLA GUTIERREZ**, a través de su apoderado, contestó en tiempo la demanda, conforme se indicó en el auto que resolvió el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, en consecuencia; **SE DISPONE:**

Correr traslado de diez (10) días a la parte actora, de las excepciones de mérito presentadas por la ejecutada. (Num.1 Art. 443 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 61
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 3 de septiembre 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S. R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f4e31b702300363680048348143b365be23660bc9201709f955fbb4d3bfaced**
Documento generado en 01/09/2021 07:35:56 PM



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003084 – 2020 – 00759 – 00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció en tiempo, sobre la contestación a la demanda.

*A fin de continuar con el trámite procesal, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para la hora de las **9 A.M.** del día **dieciocho (18)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **dos mil veintiuno (2021)**.*

*Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y **se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.*

*La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas **Microsoft Teams** o **Lifesize**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho **cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 61
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 3 septiembre 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dedd4e7972e2c2df75e4bae97067b299bdac203a75f9108723bf663e50199
dea**

Documento generado en 01/09/2021 07:36:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00756 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1. Arrime el pagaré N° **4041770080253538 – 5471290001499397**, pues de los documentos allegados no se aprecia dicho título valor.
2. De allegarse el citado documento cambiario, deberá informar que tasa liquidó los intereses corrientes y moratorios. En cuanto a la pretensión del numeral **4**, aclarar dicha suma a que título se cobra. Igualmente deberá aclarar la pretensión del numeral **3 y 5**, pues solicita dos veces el cobro de intereses moratorio por el capital adeudado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 61
de hoy 3 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **23c4a3b7c7d3a46dc16eb389036302715149a9f7d22ecc51b8337653cb48b650**
Documento generado en 01/09/2021 07:36:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00764 – 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que **dentro del término de cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

- 1.** Arrime el pagaré **N° 1900100456**, como quiera que en los documentos allegados no se aprecia dicho título valor.
- 2.** De allegarse el citado documento cambiario, deberá informar a que tasa liquidó los intereses corrientes, así como determinar desde que fecha realizó dicha liquidación de los mismos.
- 3.** Con fundamento en el numeral 5 del artículo 82 deberá modificar los hechos de la demanda, conforme a los yerros señalados en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 61
de hoy 3 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99384191d7f92b972d8c524245c8b40a671d66b0bcea07ed30923ca40e9ccf7**
Documento generado en 01/09/2021 07:36:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00753 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Allegue el contrato que solicita se declare nulo, y que fue presuntamente suscrito entre el señor **JOSE AGUSTIN YANQUEN FUNEME** y el demandado **RUBIEL ANTONIO TORRES ACERO**.
- 2.** Aclare las pretensiones de la demanda, en el sentido de precisar si busca la declaratoria de un incumplimiento o de una nulidad.
- 3.** Aclare tanto las pretensiones como los hechos, en el sentido de indicar cuál es la nulidad que se está presentando en este asunto, recuérdese que las nulidades son taxativas.
- 4.** Como quiera que solicita una suma de dinero a título de indemnización por lucro cesante, deberá presentar el juramento estimatorio, con los requisitos de que trata el artículo 206 del C. G. del P., discriminando de manera detallada cada uno de los conceptos que persigue.
- 5.** Aclare la pretensión **cuarta** del escrito demandatorio, puesto que solicita se condene al demandado a pagar, pero no determina que.
- 6.** Determine de manera clara y detallada, quienes son las partes en este asunto, y en qué calidad actúan, si como personas naturales o jurídicas.
- 7.** De actuar el señor **JOSE AGUSTIN YANQUEN FUNEME** como representante legal de la compañía **CONSTRUCCIONES Y DECORACIONES**, deberá reformarse el escrito demandatorio, tanto en pretensiones como en hechos y además allegar el respectivo poder otorgado por la compañía.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. Conforme a lo anterior y de ser parte la compañía **CONSTRUCCIONES Y DECORACIONES**, deberá agotar el requisito de procedibilidad, teniendo en cuenta que el acta de conciliación arrimada figuran como partes al señor **JOSE AGUSTIN YANQUEN FUNEME**, como persona natural y el demandado **RUBIEL ANTONIO TORRES ACERO**. Lo anterior, teniendo en cuenta que las medidas cautelares solicitadas no son procedentes en este asunto, puesto que no cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 590 del C. G. del P.

9. Arrime el certificado de existencia y representación legal de la compañía **CONSTRUCCIONES Y DECORACIONES**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 61
de hoy 3 de septiembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1474437f9d11ab88f48e29b0971f681bc5710608adfb623d3b47df463baead2**
Documento generado en 01/09/2021 07:36:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00651 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, concordante con los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso; allegada con la demanda un certificado de deuda como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos en los artículos 422 y 430 ibídem, así como la disposición del artículo 48 de la Ley 675 de 2001. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** en favor del **CENTRO NACIONAL DE LAS ARTES GRAFICAS P.H.**, y en contra de **GILBERTO GONZALEZ GUTIERREZ e IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Por la suma de **\$30'404.000,00**, M/cte, correspondientes a las expensas comunes de 11 parqueaderos (7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 18, 26, 27 y 28), discriminadas así:

Fecha	Valor
1 de marzo de 2017	\$ 52.000
1 de abril de 2017	\$ 52.000
1 de mayo de 2017	\$ 52.000
1 de junio de 2017	\$ 52.000
1 de julio de 2017	\$ 52.000
1 de agosto de 2017	\$ 52.000
1 de septiembre de 2017	\$ 52.000
1 de octubre de 2017	\$ 52.000
1 de noviembre de 2017	\$ 52.000
1 de diciembre de 2017	\$ 52.000
1 de enero de 2018	\$ 52.000
1 de febrero de 2018	\$ 52.000
1 de marzo de 2018	\$ 52.000
1 de abril de 2018	\$ 55.000
1 de mayo de 2018	\$ 55.000
1 de junio de 2018	\$ 55.000
1 de julio de 2018	\$ 55.000
1 de agosto de 2018	\$ 55.000
1 de septiembre de 2018	\$ 55.000
1 de octubre de 2018	\$ 55.000
1 de noviembre de 2018	\$ 55.000



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1 de diciembre de 2018	\$	55.000
1 de enero de 2019	\$	55.000
1 de febrero de 2019	\$	55.000
1 de marzo de 2019	\$	55.000
1 de abril de 2019	\$	58.000
1 de mayo de 2019	\$	58.000
1 de junio de 2019	\$	58.000
1 de julio de 2019	\$	58.000
1 de agosto de 2019	\$	58.000
1 de septiembre de 2019	\$	58.000
1 de octubre de 2019	\$	58.000
1 de noviembre de 2019	\$	58.000
1 de diciembre de 2019	\$	58.000
1 de enero de 2020	\$	58.000
1 de febrero de 2020	\$	58.000
1 de marzo de 2020	\$	58.000
1 de abril de 2020	\$	61.000
1 de mayo de 2020	\$	61.000
1 de junio de 2020	\$	61.000
1 de julio de 2020	\$	61.000
1 de agosto de 2020	\$	61.000
1 de septiembre de 2020	\$	61.000
1 de octubre de 2020	\$	61.000
1 de noviembre de 2020	\$	61.000
1 de diciembre de 2020	\$	61.000
1 de enero de 2021	\$	61.000
1 de febrero de 2021	\$	61.000
1 de marzo de 2021	\$	61.000

2. Por la suma de **\$18'067.000,00**, M/cte, correspondientes a las expensas comunes de 7 parqueaderos (11, 52, 53, 54, 55, 56, y 57), discriminadas así:

Fecha	Valor
1 de marzo de 2017	\$ 49.000
1 de abril de 2017	\$ 49.000
1 de mayo de 2017	\$ 49.000
1 de junio de 2017	\$ 49.000
1 de julio de 2017	\$ 49.000
1 de agosto de 2017	\$ 49.000
1 de septiembre de 2017	\$ 49.000
1 de octubre de 2017	\$ 49.000
1 de noviembre de 2017	\$ 49.000
1 de diciembre de 2017	\$ 49.000



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1 de enero de 2018	\$ 49.000
1 de febrero de 2018	\$ 49.000
1 de marzo de 2018	\$ 49.000
1 de abril de 2018	\$ 51.000
1 de mayo de 2018	\$ 51.000
1 de junio de 2018	\$ 51.000
1 de julio de 2018	\$ 51.000
1 de agosto de 2018	\$ 51.000
1 de septiembre de 2018	\$ 51.000
1 de octubre de 2018	\$ 51.000
1 de noviembre de 2018	\$ 51.000
1 de diciembre de 2018	\$ 51.000
1 de enero de 2019	\$ 51.000
1 de febrero de 2019	\$ 51.000
1 de marzo de 2019	\$ 51.000
1 de abril de 2019	\$ 54.000
1 de mayo de 2019	\$ 54.000
1 de junio de 2019	\$ 54.000
1 de julio de 2019	\$ 54.000
1 de agosto de 2019	\$ 54.000
1 de septiembre de 2019	\$ 54.000
1 de octubre de 2019	\$ 54.000
1 de noviembre de 2019	\$ 54.000
1 de diciembre de 2019	\$ 54.000
1 de enero de 2020	\$ 54.000
1 de febrero de 2020	\$ 54.000
1 de marzo de 2020	\$ 54.000
1 de abril de 2020	\$ 57.000
1 de mayo de 2020	\$ 57.000
1 de junio de 2020	\$ 57.000
1 de julio de 2020	\$ 57.000
1 de agosto de 2020	\$ 57.000
1 de septiembre de 2020	\$ 57.000
1 de octubre de 2020	\$ 57.000
1 de noviembre de 2020	\$ 57.000
1 de diciembre de 2020	\$ 57.000
1 de enero de 2021	\$ 57.000
1 de febrero de 2021	\$ 57.000
1 de marzo de 2021	\$ 57.000

2.1. or los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible, liquidadas a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 C. Co).



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. *Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, que se sigan causando en el curso del proceso desde la fecha de la presentación de la demanda hasta el proferimiento de la sentencia respectiva.*
4. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*
5. *Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*
6. **SE RECONOCE** *personería adjetiva para actuar a la abogada **AMPARO CALDERON LAGUNA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 61
de hoy 3 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

**7ff1bfab5ba3fbe5d0d66542e1dd9de109a8c25a157cc2bd542fcbee73860e
c0**

Documento generado en 01/09/2021 07:36:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00428 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, allegado con la demanda título ejecutivo como anexo en forma de Mensaje de Datos que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ALIMENTOS SAN MARCOS S.A.S.** y en contra de **ARENA BOGOTÁ ENTERTAINMENT S.A.S.**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el documento base de la acción:

- 1.** Por la suma de **\$28.000.000,00**, M/cte, contenida en el numeral 2º del acuerdo de traslado de recursos.
- 2.** Por la suma de **\$27.000.000,00**, M/cte, contenida en el numeral 3º del acuerdo de traslado de recursos.
- 3.** Por los intereses moratorios causados sobre los capitales de dinero mencionados en los numerales **1 y 2**, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de los mismos. (Art. 884 C. Co).
- 4.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.
- 5.** Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
- 6.** **SE RECONOCE** al abogado **JHON ALEXANDER FLOREZ SANCHEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza
(2)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 61
de hoy 3 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f84ddc8516abd463aeba1465c60e78f3cca3045b8edee37dfc8f6f1c9ec8ff**
Documento generado en 01/09/2021 07:36:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00653 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012.
SE DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **GLORIA JANNETH SANCHEZ MORALES** en contra de **ANDREA PAOLA RODRIGUEZ SUAREZ y SANTIAGO VILLARRAGA PASCUAS**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el **pagaré N° 1**:

1. Por la suma de **\$75'000.000,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado al pagaré de la referencia.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, desde el 14 de mayo de 2020, liquidados a la tasa máxima, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
3. Sobre las costas y el remate del bien mueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.
4. Decretar el embargo de los inmuebles identificados con matrículas **50S-634653**, puestos en garantía por la parte demandada en favor de **GLORIA JANNETH SANCHEZ MORALES**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.
5. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. de la ley 1564 de 2012, haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. SE RECONOCE al abogado **LUZ HERLINDA ROJAS LADINO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 61
de hoy 3 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**722e5ad6838c86ae651145981d29e21669ca57faab5decf25f252fbdfed75e
d6**

Documento generado en 01/09/2021 07:36:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00760 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P., y como quiera que se allegaron con la demanda los Títulos como anexo en forma de Mensaje de Datos, los cuales reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 de la ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **RECIBANC S.A.S.** y en contra de **CLAUDIA JIMENA LEON ECHEVERRY**, por las siguientes cantidades y conceptos:

Pagaré No. 13417-1

1.1. Por la suma de **\$120'000.000,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 30 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. RECONOCER al abogado **JOSE RICARDO URREGO GARCIA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 61
de hoy 3 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71cfea2903d71824210d38570f0e157e60aa18fb21d890b56434cf2d972c2781

Documento generado en 01/09/2021 07:36:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00766 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso y allegado con la demanda un Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 de la ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **YESICA PATRICIA CANTILLO YANCE y MANUEL DE JESUS HERNANDEZ SANCHEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos, contenidos en el pagaré **05700455900136688**:

1. Por la suma de **\$61.805.743,50 M/cte**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.
2. Por la suma de **\$1'031.531,43 M/cte**, por concepto de las siguientes cuotas:

Fecha de vencimiento	Capital
17 de octubre de 2020	\$154.512,40
17 de noviembre de 2020	\$113.163,54
17 de diciembre de 2020	\$113.864,99
17 de enero de 2021	\$104.540,00
17 de febrero de 2021	\$105.662,14
17 de marzo de 2021	\$85.391,71
17 de abril de 2021	\$86.663,01
17 de mayo de 2021	\$87.849,55
17 de junio de 2021	\$89.144,91
17 de julio de 2021	\$90.739,18

3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL ACELERADO** causados desde la presentación de la demanda y de las **CUOTAS VENCIDAS** desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago de cada concepto, , liquidados a la tasa pactada por las partes del 16,05% efectivo anual, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

4. Por el valor de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 2, liquidados a la tasa pactada por las partes del 10,70% efectivo anual, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

5. Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

6. Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **50C-2046159** hipotecado por la parte demandada en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria ante citado.

7. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.

8. RECONOCER a la abogada **SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 61 de hoy 3 de septiembre de 2021.</p> <p>El Secretario,</p> <p style="text-align: right;">CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

S.R.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **604c71f0f66d4db3fe9922fa14b3c088f1caacdadc77aaf327b8260bd037f776**
Documento generado en 01/09/2021 07:36:52 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00751 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso y allegado con la demanda un Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 de la ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **LIDIA MAGNOLIA VELANDIA NUÑEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$105'362.225,00**, M/cte., por concepto de capital contenido en los pagarés, en la forma que se discriminan a continuación:

Pagarés	Fecha de vencimiento	Valor
310108164	27 de marzo de 2021	\$7.399.398
17 de junio 2020	27 de marzo de 2021	\$6.094.917
310116812	27 de marzo de 2021	\$69.374.398
4 de agosto 2020	27 de marzo de 2021	\$7.544.579
430109687	29 de marzo de 2021	\$9.910.514
15414987908	11 de junio de 2021	\$200.679
377813055341938	18 de mayo de 2021	\$3.512.936
18 de julio 1997	18 de abril de 2021	\$1.324.804

2. Por los intereses moratorios causados sobre cada uno de los capitales del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3. Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.

4. Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **50S-40634483** hipotecado por la parte demandada en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria ante citado.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.

6. RECONOCER a la sociedad **CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S.**, como endosataria en procuración para el cobro de los pagarés anteriormente mencionados.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 61
de hoy 3 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02090b161a8dc2ccb6f537e80c3aab6e1c6f7d65d1834e92a9004f8b7ceed500**
Documento generado en 01/09/2021 07:36:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00681 – 00

De acuerdo con la solicitud de la parte ejecutada, se señala como nueva fecha para la celebración de la continuación de la audiencia de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 372 de la misma obra procesal, la hora de las **2 P.M.** del día **dieciocho (18)** del mes de **NOVIEMBRE** del año en curso.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y **se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas **Microsoft Teams o Lifesize**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho **cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 61
de hoy 3 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acec20308f0ad437d51553f6c6c14203899a60d56803cf3e01054ee0a6feed69**
Documento generado en 01/09/2021 07:37:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00700-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte interesada no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendado doce (12) de agosto de la presente anualidad, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR el presente despacho comisorio.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la comisión y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 61 de hoy 3 de septiembre de 2021</i></p> <p><i>El Secretario,</i> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***ef339cd61e7434b2f12ece5a3b44bb848b71a02082e6e03553999591d
0035d97***

Documento generado en 01/09/2021 07:37:15 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***